



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

NOTAS: De nueva y media a una y media 2 de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
 A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETIN. En esta Sección del BOLETIN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Habiéndose padecido error en la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 6 del actual de las Normas para la expedición de salvoconductos, se reproducen a continuación debidamente rectificadas:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha dictado las siguientes Normas a que en lo sucesivo habrá de ajustarse la expedición de salvoconductos para circular por el interior del territorio nacional:

Primera. Toda persona mayor de dieciséis años que necesite salir de la localidad donde habita para trasladarse a cualquiera otra de España, solicitará verbalmente autorización para ello de la Comisaría de Investigación del distrito o población de su residencia, y no habiéndola, en la Alcaldía correspondiente, la que les será concedida, si procede, en el más breve plazo posible, por los Gobernadores civiles en las capitales de provincias, y por los Alcaldes en las demás poblaciones.

Esta autorización será valedera por un mes; no exime de llevar consigo los documentos acreditativos de la personalidad, costará 50 céntimos por gastos de expedición y será reintegrada con una póliza de una peseta de «Subsidio pro Combatiente». A las personas indigentes se le expedirá completamente gratis.

Segunda. Será facultativo de las personas que necesiten autorización para viajar por el territorio Nacional obtener la valedera por seis meses; pero en este caso deberán solicitarla por instancia al Gobernador civil de

la provincia donde residan, quien en su informe cursará la petición a la Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad, donde se consultarán los antecedentes del interesado y se expedirá la autorización cuando lo estime procedente. La instancia será, como actualmente, reintegrada por una póliza de 1,50 pesetas y otra de 10 de «Subsidio a Combatientes», y la autorización llevará la fotografía y las huellas dactilares del interesado, cuyas circunstancias personales se harán constar en la misma.

Tercera. Los funcionarios públicos no necesitarán proveerse de la autorización a que se refiere esta orden, bastándoles ir provistos del carnet que acredite su condición de funcionarios o el permiso de su Jefe para efectuar el viaje.

Cuarta. Tampoco necesitarán autorización para viajar los familiares de funcionarios públicos que vayan acompañados de éstos, y aun sin ir acompañados, cuando efectúen el viaje por razón de destino y vayan a incorporarse al del cabeza de familia, lo que acreditarán mediante autorización expedida por el Jefe del servicio a que pertenezcan.

Quinta. En los despachos de los billetes de ferrocarriles y líneas de autobuses del territorio Nacional se exigirá al viajero la exhibición de la autorización para emprender el viaje, sin cuyo requisito no le será facilitado.

Sexta. En lo sucesivo los Agentes de la Autoridad detendrán a toda persona que sea hallada fuera del lugar de su residencia sin la debida autorización para ello, poniéndola a disposición de la Autoridad civil del lugar de procedencia o destino, según la proximidad, para la oportuna información o sanción.

Séptima. Quedan anuladas cuantas autorizaciones oficiales para circular han sido concedidas hasta ahora, a excepción de los salvoconductos extendidos por tres meses, que caducarán al finalizar el plazo de validez por el que fueron expedidos.

Para cumplimiento de estas normas se observarán además las siguientes prevenciones:

1.ª Para la expedición de la licencia a que se refiere la regla primera de las normas anteriores, se exigirá la exhibición de la documentación personal, y solamente en caso de

duda, la garantía y aval de dos personas solventes.

2.ª Las Guardias de las Comisarias estarán facultadas para expedir licencias en casos de peticiones de carácter urgentísimo, como, por ejemplo, enfermedades o desgracias de familia.

3.ª Para hacer las peticiones a que se refieren las reglas 1.ª y 2.ª de las anteriores normas, se utilizarán, respectivamente, los modelos de comparecencia e instancia adjuntos, debiendo expresarse, en las peticiones valederas por un mes, las poblaciones en que se va a hacer uso de ellas. Las Alcaldías podrán limitar la expedi-

ción de licencias al uso dentro de la provincia, pidiendo del respectivo Gobernador la licencia para fuera de ella.

4.ª Los Agentes de la Autoridad, tales como Alcaldes, Guardia civil, Policía, Carabineros, Guardas Forestales, etc., deberán cuidar del más exacto cumplimiento de esta orden, denunciando a los infractores.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 739) (G.—812)

MODELO PARA SOLICITAR SALVOCONDUCTOS VALEDEROS POR UN MES

COMPARECENCIA.—..... (1), de años de edad, hijo de y de, natural de, provincia de, de profesión con domicilio en calle de, número, y provisto de cédula personal tarifa, núm., expedida en el de de 19...., comparece en este acto y solicita el correspondiente salvoconducto, valedero por un mes, para trasladarse a (2) al objeto de (3) de de 19....

- (1) Nombres y apellidos del compareciente.
 - (2) Poblaciones para las que solicita el salvoconducto.
 - (3) Objeto del viaje.
- NOTA.—En caso de duda, deberán garantizar dos personas solventes.

REGIST.º DE ENTRADA NÚM. SALVOCONDUCTO NÚM.

Póliza de 1,50 pts.

(Fotografía.)

(Indice derecho.)

Excmo. señor:

Don de años de edad, de estado, hijo de y de, natural de, provincia de, profesión con domicilio en la calle de, núm., de (1) y provisto de cédula personal núm., tarifa, expedida en el de de 19...., acompañando dos fotografías y una póliza de DIEZ pesetas de «Subsidio pro Combatientes».

(1) Pueblo donde está domiciliado.

SOLICITA de V. E. el correspondiente SALVOCONDUCTO con vigencia de SEIS MESES, para poder circular por España, con motivo de (2)

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 19.....
..... (3)

Los abajo firmantes, mayores de edad, reconocen la firma anterior y garantizan la bondad de conducta y adhesión al Movimiento Nacional del solicitante.

D.	D.
de años, profesión	de años, profesión
..... que vive en que vive en
(Firma.)	(Firma.)

Excmo. Sr. Gobernador Civil de

- (2) Motivo del viaje.
- (3) Firma y rúbrica del solicitante.

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión del día 6 de julio de 1939, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de reparación de la carretera de Valdaracete a la de Carabaña, por un importe de contrata de 27.324 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que, durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, M. Bermúdez Cañete.

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión del día 6 de julio de 1939, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de reconstrucción de un grupo de tres pontones, modelo número 43, en la carretera de Valdemorillo a Chapinería, por un importe de contrata de pesetas 25.407,24, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que, durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, M. Bermúdez Cañete.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 7 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar el arriendo y explotación de las tres Casas de Baños municipales y de los evacuatorios subterráneos, también de propiedad municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 10 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, P. de Górgolas.

(O.—107)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 15 de junio de 1939 concediendo preferencia para regentar Escuelas en núcleos de escasa población a los Sacerdotes adscritos a dichos lugares con carácter permanente.

Ilmo. Sr.: Ha sido siempre motivo de honda preocupación para los técnicos de la Primera Enseñanza el tránsito fugaz de los Maestros de Escuelas Nacionales que eran destinados para regentar las enclavadas en minúsculas entidades de población. Es un principio de carácter axiomático el de que no es posible obtener resultados educativos eficaces sin una continuidad en la labor profesional que permita una mutua compensación entre el docente y sus alumnos. He ahí, pues, la razón primordial, entre otras de no menos relieve, de la escasa formación de los núcleos sociales, que, además del exiguo número de sus componentes, atraviesan una difícil vida de relación con medios urbanos de importancia, por ausencia de vías adecuadas. Todo ello es el determinante de los propósitos de alejamiento que dominan a los Maestros oficiales, que por razón de su cargo han de residir en aldeas perdidas o apartadas, en las que sólo por puro espíritu de sacrificio pueden permanecer durante algún tiempo, porque escasos o nulos estímulos, tanto de orden social-cultural como de orden privado, pueden recibir en

un ambiente que carece en absoluto del intercambio material y espiritual que es el móvil del progreso.

Varias han sido las soluciones que se han meditado para conseguir enraizar al Maestro en estos núcleos, bien por la especial calificación de los servicios que presten, o bien por el aumento progresivo en su remuneración. Sólo el tiempo haría ver cuál de los dos criterios enunciados es el más eficaz. Pero sin que esto suponga desistimiento para un futuro remoto, es preciso acudir de momento con medidas que se inspiren en la superación de estos problemas, porque tienen fisonomía de inaplazables.

Si el Ministro que suscribe está convencido de la urgencia con que se ha de resolver, también lo está de que no se conseguirá ningún resultado práctico si el titular de las Escuelas enclavadas en las pequeñas aldeas no asimila el mandato imperativo del cumplimiento de una alta misión. La única persona que por razón de sus funciones se encuentra en estas circunstancias es el Sacerdote. Adscrito está, de un modo permanente, a estos grupos rurales, por razón de su elevado ministerio. Aptitudes docentes se dan también en él, porque es sustancia de la condición sacerdotal la enseñanza de las verdades de nuestra Religión. Idóneo es, de otra parte, por la disciplina mental y los conocimientos adquiridos en su dilatada vida académica de Seminario.

Esta situación de hecho sólo parece esperar la norma adecuada que estructure el servicio en armonía con las exigencias demandadas por la realidad y con los requisitos de orden técnico que es imprescindible fijar para el buen funcionamiento del mismo.

En virtud de lo que antecede, de acuerdo con la Jerarquía Eclesiástica, este Ministerio dispone:

Artículo primero. Las Escuelas Nacionales unitarias de varón, enclavadas en poblaciones que tengan un censo de 500 habitantes o inferior y estén situadas a tres kilómetros, como minimum, de la capitalidad del Municipio respectivo, sin que entre ambos núcleos exista comunicación directa por ferrocarril u otro medio rápido de transporte, que carezcan de titular propietario, serán regentadas de un modo preferente por los Sacerdotes que, no teniendo más de cincuenta años, estén adscritos al servicio eclesiástico del lugar con carácter de permanencia.

Art. 2.º Dichos Sacerdotes formularán sus solicitudes en todo tiempo y sin fijación de plazo, elevándolas a informe de la Jerarquía Eclesiástica competente, la cual remitirá la documentación a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia en que radique la escuela.

El informe favorable implicará, de un modo automático, el nombramiento para el destino solicitado, que se realizará por dicho Centro Provincial en el plazo de cinco días, contados a partir de aquel en que tenga entrada el expediente. El informe desfavorable de las Autoridades eclesiásticas implicará, de igual modo, la denegación de la solicitud.

Art. 3.º Los nombramientos que se verifiquen se expedirán en Títulos Administrativos, dándose a los interesados la denominación de «Sacerdotes-Encargados de la Enseñanza Primaria» en la escuela de que se trate.

La posesión tendrá lugar, con los requisitos y formalidades de costumbre, ante la Junta Local de Primera Enseñanza correspondiente en el pla-

zo de ocho días, a contar desde la fecha del nombramiento.

Art. 4.º Los «Sacerdotes-Encargados de la Enseñanza Primaria» percibirán la gratificación de dos mil pesetas anuales y no tendrán derecho a ningún otro emolumento inherente al cargo.

Art. 5.º En casos de enfermedad, se les podrá conceder las mismas licencias que las normas reglamentarias autoriza para los Maestros de Escuelas Nacionales y en las mismas condiciones.

Art. 6.º Los «Sacerdotes-Encargados de la Enseñanza Primaria» no tendrán más derechos que los expresamente consignados en esta Orden, sin que, por razón de su cargo, puedan derivarse otros de naturaleza análoga a los de los funcionarios públicos.

Art. 7.º Las obligaciones de los «Sacerdotes-Encargados de la Enseñanza Primaria» serán idénticas, tanto en lo concerniente al régimen escolar como en las derivadas de la relación jurídica con la Administración, a las de los Maestros oficiales.

Art. 8.º Cuando por razón de sus funciones eclesiásticas fueren destinados a otro lugar, no les servirá de obstáculo la regencia de la Escuela Nacional en los casos en que esto ocurra, ya que las funciones que por esta subordinación se les encomiendan están subordinadas a las de orden sacerdotal.

Art. 9.º Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las disposiciones complementarias que se precisen para el mejor cumplimiento de lo que se establece por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 15 de junio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.
(Núm. 732) (G.—799)

ORDEN de 27 de junio de 1939 organizando Cursos de orientación y perfeccionamiento del Magisterio.

Ilmo. Sr.: El perfeccionamiento de la obra de la Escuela, a través del Maestro que la regenta, es un medio eficaz de conseguir rápidamente una educación completa en la población escolar de la Nueva España.

A esta obra de perfeccionamiento ha de dedicar el Ministerio de Educación Nacional atención preferente, orientando a los futuros educadores a través de la Pedagogía Española y con arreglo a los principios que informan nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

Urge, por tanto, dar al Maestro las orientaciones que respondan a la Metodología de la auténtica Pedagogía y saturar su espíritu del contenido religioso y patriótico que informan nuestra Gloriosa Cruzada. Asimismo, la Escuela ha de convertirse en una realidad netamente española para responder en todo a nuestros valores tradicionales y a nuestra sana Pedagogía, logrando dar a los niños la educación cristiana, fundamento de la paz material y espiritual lograda por nuestra gloriosa victoria.

En atención a lo expuesto, Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. En todas las capitales de provincia de España se celebrará un Curso de Orientación y perfeccionamiento profesional para

los Maestros de Primera Enseñanza durante los días 1 al 15 de septiembre.

La asistencia a dicho Cursillo será obligatoria para los Maestros que regenten Escuela en propiedad, rehabilitados provisionalmente, depurados e interinos, encargándose la Inspección de Primera Enseñanza en cada provincia de comprobar la asistencia de los Maestros y de comunicarlo a la Sección Administrativa para que conste en la hoja de servicios del interesado como mérito profesional.

Quedan exceptuados de esta obligatoriedad los Maestros que acrediten haber asistido a Cursillos de perfeccionamiento celebrados con fecha posterior al Glorioso Movimiento Nacional, si bien podrán inscribirse voluntariamente en los mismos, considerándose su asistencia como un nuevo mérito en su carrera profesional.

Art. 2.º Las Juntas provinciales de Primera Enseñanza creadas por Orden de 19 del actual son las encargadas de la organización de estos Cursillos, elevando antes del día 10 de agosto a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza propuesta de conferenciantes que han de tomar parte y desarrollar los temas objeto del Cursillo y demás actos que sirvan para darles realce y solemnidad encaminados a la formación religiosa y patriótica del Magisterio.

Art. 3.º La labor del Cursillo consistirá fundamentalmente en Conferencias de Cultura religiosa, Historia de España, Significación histórica de Nuestra Gloriosa Cruzada y Orientaciones pedagógicas y filosóficas acerca de nuestros propios valores más representativos en el campo de la Pedagogía.

El número máximo de Conferencias por día será de dos por la mañana y dos por la tarde, pudiendo sustituir una de estas últimas por aplicaciones prácticas dentro de Grupos Escolares escogidos al efecto por la Inspección de Primera Enseñanza.

Art. 4.º Para la necesaria preparación de estos Cursillos por parte de los Maestros, el Ministerio de Educación Nacional ha publicado en dos tomos las Conferencias del Curso de Orientaciones Nacionales de la Enseñanza Primaria celebrado en Pamplona, encargando a la Jefatura de Primera Enseñanza tome las medidas oportunas para facilitar la adquisición de los referidos libros por parte de los Maestros asistentes al Cursillo.

Art. 5.º Por la Jefatura del Servicio Nacional se dictarán las normas oportunas para la eficacia y cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1939. Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.
(Núm. 733) (G.—800)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Orden estableciendo la tarifa de sueldos y jornales mínimos en la Sociedad Madrileña de Tranvías, y dando normas para elaborar su reglamento de Trabajo

De conformidad con las normas dictadas por este Ministerio, en razón al procedimiento ilegal y de acusada violencia que siguió en su origen, se anuló, desde el momento de la liberación de Madrid, el Pacto Colectivo aprobado por el antiguo Ministerio de Trabajo, que, desde abril de 1936,

regía en las relaciones de trabajo de la Empresa Sociedad Madrileña de Tranvías.

La Ley de 30 de enero de 1938, desarrollada por el Decreto de 13 de mayo del mismo año, sobre organización de este Ministerio, en relación ambas con el Decreto de esta última fecha, que creaba la Magistratura de Trabajo, y con la vigente Ley de 21 de noviembre de 1931, atribuyen concretamente a este Servicio Nacional y Organismos dependientes la plenitud de facultades para dictar toda clase de normas reguladoras de las relaciones laborales.

Sin embargo, dada la complejidad de los servicios y la importancia de la explotación de la Sociedad Madrileña de Tranvías, parece conveniente constituir, con representaciones de todos los elementos y categorías que trabajan en la Empresa, una Comisión o Junta que, sobre la base de los salarios mínimos que se determinan y bajo la presidencia de un representante de este Servicio Nacional, se encargue de elaborar y aplicar, en su día, la reglamentación de Trabajo de aquella Entidad, sometiendo a la aprobación de este Servicio Nacional.

En consideración a cuanto queda expuesto, se ha acordado:

Primero. Para todo el personal trabajador de la Sociedad Madrileña de Tranvías regirá la siguiente tarifa de sueldos y jornales mínimos:

- 15.000 pesetas anuales para los Jefes de Servicio.
 - 8.500 pesetas anuales para los Jefes de Sección.
 - 7.500 pesetas anuales para los Jefes de Negociado.
 - 5.000 pesetas anuales para los Oficiales técnicos.
 - 4.500 pesetas anuales para los Oficiales administrativos.
 - 3.000 pesetas anuales para los Auxiliares y Escribientes.
 - 16 pesetas diarias para los Encargados.
 - 13 pesetas diarias para los Oficiales.
 - 10 pesetas diarias para los Ayudantes.
 - 9 pesetas diarias para los Peones.
 - 16 pesetas diarias para los Jefes de estación.
 - 14 pesetas diarias para los Subjefes de estación y Vigilantes.
 - 10 pesetas diarias para los Cobradores y Conductores.
- Los sueldos y jornales que sobre esta base mínima se acuerden en definitiva, tendrán efecto retroactivo al 1.º de abril último.

Segundo. Con el fin de redactar, y en su día aplicar, los proyectos de reglamentación de Trabajo y de reglamento Interior para la Sociedad Madrileña de Tranvías, se crea una Junta, que estará integrada por representaciones, propuesta por la C. N. S. provincial, de cuantas categorías de trabajadores intervienen en las actividades de aquella Empresa, escogiendo, en ellas, los que por su antigüedad, competencia, buen espíritu y prestigio, se consideren más aptos para este cometido. Esta Junta será presidida por un representante de este Servicio Nacional, a quien se someterán los Reglamentos para su aprobación definitiva.

Madrid, 3 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio.
Firmado: *Mariano Pérez de Ayala*.
(Núm. 762)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

Delegación de Industria de Madrid

AVISO

Se pone en conocimiento de la Alcaldía de Barajas, del vecindario y de la Empresa Eléctrica Industrial que surte de energía eléctrica a este pueblo, que se descontará el 50 por 100 de los consumos de energía que se hagan a partir del día 4 de los corrientes, hasta que por la Delegación de Industria de Madrid se compruebe que se realiza el servicio normalmente.

Madrid, 7 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. de las Peñas*.
(Núm. 744) (G.—811)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Anuncios de incoación de expedientes de responsabilidad política

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de este territorio, fecha 8 de julio del año corriente, se ha procedido a incoar por este Juzgado expediente de Responsabilidades políticas, número 1/1939, contra Antonio Rodao Arribas, albáñil, casado, vecino de El Escorial y con domicilio desconocido; haciéndose público que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Instructor, *Carlos Múzquiz*.
(Núm. 763)

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de este territorio, fecha 8 de julio del corriente año, se ha procedido a incoar por este Juzgado expediente de Responsabilidades políticas, número 2/1939, contra Rosendo Borrego Dago, de profesión desconocida, casado, vecino de Madrid y con domicilio desconocido; haciéndose público que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Instructor, *Carlos Múzquiz*.
(Núm. 765)

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de este territorio, fecha 8 de julio del corriente año, se ha procedido a incoar por este Juzgado expediente de Responsabilidades políticas, número 4/1939, contra Francisco Riego Sánchez, de profesión desconocida, casado, vecino de Madrid y con domicilio desconocido; haciéndose público que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsa-

ble detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Instructor, *Carlos Múzquiz*.
(Núm. 766)

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de este territorio, fecha 8 de julio del corriente año, se ha procedido a incoar por este Juzgado expediente de Responsabilidades políticas, número 5/1939, contra Justa Casa de las Heras, de profesión desconocida, casada, vecina de Madrid y con domicilio desconocido; haciéndose público que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Instructor, *Carlos Múzquiz*.
(Núm. 767)

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de este territorio, fecha 8 de julio del año corriente, se ha procedido a incoar por este Juzgado expediente de Responsabilidades políticas, número 3/1939, contra Julio Gutiérrez Pinal, Auxiliar Subalterno del Ministerio de Justicia, y maestro, casado, vecino de Madrid y con domicilio desconocido; haciéndose público que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Madrid, 8 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Instructor, *Carlos Múzquiz*.
(Núm. 764)

AYUNTAMIENTOS

TORREJON DE VELASCO

Encontrándose instruyendo expediente de información sobre la conducta político-social del funcionario de este Ayuntamiento don José Benavente Ocaña, se encarece a toda persona que se crea en posesión de datos o noticias de hechos referentes al mismo comparezcan en el plazo de ocho días a deponer en el expediente.

Torrejón de Velasco, 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Instructor, *Francisco Jericó*.
(Núm. 706) (X.—142)

RIBATEJADA

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de los corrientes, ha acordado solicitar de la Delegación de Hacienda de esta provincia la prórroga del Presupuesto aprobado para el ejercicio de 1936, que habrá de regir durante los tres últimos trimestres del corriente año.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y quinto del reglamento de Hacienda, se anuncia al público, por término de quince días, para que los contribuyentes o entidades interesa-

das formen cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Ribatejada, a 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).
(Núm. 715) (X.—143)

DISTRITO DEL BOALO

Las Ordenanzas de exacciones municipales, aprobadas por la Comisión Gestora de este Distrito, y que han de regir durante tres ejercicios económicos y los tres trimestres del ejercicio actual, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a partir de la fecha de este anuncio, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantos lo deseen, e interponerse las reclamaciones oportunas; pasado dicho plazo serán remitidas a la Superioridad para su aprobación definitiva, según preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal.

Distrito del Boalo, 3 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Comisión Gestora (firmado).

(Núm. 716) (X.—146)

ALAMEDA DEL VALLE

Acordado por esta Corporación municipal prorrogar el Presupuesto municipal ordinario de 1936, para que rija en sus tres cuartas partes durante los tres últimos trimestres del año actual, se hace público para conocimiento general y al objeto de que en plazo de quince días pueda examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento y formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Alameda del Valle, 3 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente (firmado).

(Núm. 714) (X.—144)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

GETAFE

EDICTO

En expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de herederos ab-intestato, seguido ante este Juzgado, de don Julián Pérez Sánchez; el señor Juez municipal, en funciones de primera instancia, de este partido, ha acordado, por providencia del día de hoy, la publicación del presente edicto, por el que se anuncia la muerte sin testar, acaecida en veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete, de don Julián Pérez Sánchez, y que solicitan la declaración de herederos a su favor sus hermanos, doña Manuela y don José Pérez Sánchez, y sus cuatro sobrinos, hijos de su premuerto hermano, don Santiago Pérez Sánchez, llamados Santiago, Manuela, Agustín y Carmen Pérez Rodríguez; llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto.

Getafe, a tres de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Juez de primera instancia accidental,
Angel Serrano
(A.—463)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Don Lucas del Campo López, Juez de primera instancia, interino, de Alcalá de Henares,

Por virtud del presente se hace saber que, en este Juzgado de primera instancia se tramita expediente sobre declaración de herederos de la vecina de esta ciudad, Elvira Acebrón Oter, que falleció en Guadalajara el día diecinueve de enero de mil novecientos treinta y siete, sin dejar otorgado testamento, cuya herencia reclaman sus cuatro hermanos de doble vínculo, Matea-Dolores, Cándido, Quintina-Rafaela e Ignacia Acebrón Oter, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarle, dentro de treinta días; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a siete de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
Francisco Gómez
Lucas del Campo

(A.—465)

BUJALANCE

EDICTO

Don Bartolomé López Aguado, Juez de primera instancia, interino, de este Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de herederos ab-intestato de don Manuel Moyano Moyano, de cincuenta y nueve años, hijo de don Simón y doña Antonia, soltero, empleado, natural de Cañete de las Torres y con residencia en Madrid, en donde falleció, en la calle Echegaray, número doce, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y seis, sin sucesión; habiendo reclamado su herencia su hermana, doña María Moyano Moyano, y sus sobrinos, don Simón, doña Antonia, doña Concepción y don Francisco Moyano Torralbo, en representación de su difunto padre, hermano de dicho causante, don Salvador Moyano Moyano.

Por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bujalance, a primero de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

(Firmado.)

Bartolomé López

(A.—469)

REQUISITORIA

PIEDRAHITA

Don Marcelino Santamaría Sanz, interino Juez de primera instancia e Instrucción de Piedrahita,

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Mariano Cleofé Villarrubia Rey, de cincuenta y dos años, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Mora de Toledo, industrial, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle de Juan de Ollas, número 37, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se

inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre esta, número 28 de 1936, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Piedrahita, a 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario judicial (firmado).—Marcelino Santamaría.

(B.—139)

LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo)

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía LA EQUITATIVA (fundación Rosillo), número 29.007, emitida en 3 de mayo de 1932, sobre la vida de don Manuel Sáinz de Vicuña y Camino, por pesetas 100.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—464)

Sociedad Anónima de Abonos Medem

Convocatoria

En virtud de lo acordado por el Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, en el domicilio social, sito en esta capital, calle de O'Donnell, número 7, para el día 22 del actual, a las once horas de su mañana, siendo el objeto de dicha Junta tomar acuerdos sobre los extremos siguientes:

- 1.º Nombramiento de Consejeros.
- 2.º Autorización al Consejo para practicar un balance comprensivo de las operaciones llevadas a cabo en los años 1936 al 30 de junio de 1939.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin perjuicio de haber sido ya convocados los señores accionistas, cuyo domicilio es conocido, por carta particular dirigida a los mismos, según autoriza el artículo 11 de los Estatutos sociales, expido la presente en Madrid, a diez de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario general,
Manuel Rosende

(A.—470)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 101.301, a nombre de don José Forneas Fernández, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 18 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—468)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 95.454, a nombre de don Juan Prieto Jiménez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 10 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—462 bis)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 90.154, a nombre de doña Mercedes Romeo y Fernández Duro, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 6 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—467)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 117.849, a nombre de don Francisco Forneas Fernández, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 18 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—468 bis)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 64.201, a nombre de doña Agustina Prieto Jiménez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 10 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—462)

AVISO

Don Angel Casado Rebollo, propietario del establecimiento de carbones sito en la calle de Feijóo, número 8, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Mariano Quirós Esteban.

Lo que pone en conocimiento de las personas que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que las personas que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo, con arreglo a la Ley.

(A.—461)

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELÉFONO 53202